

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 28 DE VALENCIA

N.I.G.:46250-42-1-2022-0036535

Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad [X58] - 001153/2022-B

De: D/ña. MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA

Procurador/a Sr/a.

Contra: D/ña. MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ

Procurador/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION__

LETRADO/A DE LA ADMON DE JUSTICIA Sr./a: EMILIA PUERTO BARBER.

En VALENCIA, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Siendo firme el auto dictado en el presente procedimiento de PROVISIÓN de medidas de apoyo ; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 de la LEC, líbrese oficio al Registro Civil de VALENCIA, donde consta la inscripción de nacimiento de la demandada, al objeto de anotar la resolución dictada.

Habiéndose acordado la medida judicial de apoyo consistente en un CURATELA para DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ remítase testimonio de los oportunos particulares necesarios al Decanato al objeto de que procedan al registro y reparto a éste Juzgado como expediente de seguimiento de curatela.

La medida de apoyo acordada debe ser revisada en el **PLAZO DE 6 AÑOS desde la firmeza y por ello se procede a registrar en la Base de Datos creada al efecto con el número 117.**

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 28

VALENCIA

Avenida PROFESSOR LÓPEZ PIÑERO- CIUTAT DE LA JUSTÍCIA, 14º - 1ª Dcha.

TELÉFONO: 96.192.90.38 **FAX:** 96-192-93-38

Correo electrónico: vapi28_val@gva.es

N.I.G.: 46250-42-1-2022-0036535

Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad [X58] - 001153/2022 - B

Demandante: MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA

Procurador:

Demandado: MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ

Procurador:

Adjunto remito a V.I. testimonio de los oportunos particulares de las actuaciones arriba referenciadas, al objeto de que proceda a su registro y reparto a este Juzgado como expediente de Seguimiento de Curador.

Valencia a diez de marzo de dos mil veintitrés.

**El/La Letrado/a de la Admón de
Justicia**

**DECANATO DE LOS JUZGADOS DE VALENCIA.
Oficina de Registro y Reparto.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 28
VALENCIA**

Avenida PROFESSOR LÓPEZ PIÑERO- CIUTAT DE LA JUSTÍCIA, 14º - 1ª Dcha.

TELÉFONO: 96.192.90.38 **FAX:** 96-192-93-38

Correo electrónico: vapi28_val@gva.es

N.I.G.: 46250-42-1-2022-0036535

Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad [X58] - 001153/2022 - B

Demandante: MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA
Procurador:

Demandado: MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ
Procurador:

INTERESANDO ANOTACION

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en los autos de PROVISIÓN de MEDIDAS DE APOYO seguidos en este Juzgado bajo el nº 001153/2022, a instancias de MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA, respecto de MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ, dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que se ha dictado AUTO , QUE ES FIRME, y que debidamente testimoniado se adjunta al presente, en el que se acuerdan medidas judiciales de apoyo respecto de MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ, interesando se proceda a la correspondiente anotación marginal, haciéndole saber los siguientes datos:

**NACIDO EN: VALENCIA
EL DIA: 05/05/1952
HIJO DE: EDUARDO y JOSEFINA
D.N.I. nº: 22615846-S
INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL DE: VALENCIA
TOMO: 591
FOLIO/PAGINA:049**

**** Deberá acusar recibo a este Juzgado acreditativo de la anotación interesada.***

Valencia, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

**El/La Letrado/a de la Admón de
Justicia**

**REGISTRO CIVIL DE VALENCIA
SECCION PRIMERA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO VEINTIOCHO**

 **Ciudad de la Justicia**

Autopista del Saler nº 14

Entresuelo del Edificio 24 horas.

(Entrada por C/ Procuradora M^a José Victoria Fuster)

VALENCIA

' 961 92 90 38

7 961 92 93 38

N.I.G.: 46250-42-1-2022-0036535

Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad [X58] - 001153/2022-B

Demandante: MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA

Procurador:

Demandado: MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ

Procurador:

TESTIMONIO

D/Dña. EMILIA PUERTO BARBER Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera instancia número 28 de Valencia.

DOYFE Y CERTIFICO:

Que en este Juzgado se siguen los autos referenciados donde se acuerdan medidas de apoyo para D./Dña. MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ mediante Auto dictada en fecha 02/12/2022, que es firme en derecho que es del tenor literal siguiente:

AUTO N° 1092/22

En Valencia, a dos de diciembre de dos mil veintidos

HECHOS

PRIMERO.- Por la Letrada DOÑA MARIA JOSÉ ORTEGA CASANOVA y por D. MIGUEL JOSÉ ORTEGA CASANOVA, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria de fijación de medidas judiciales de apoyo respecto a la persona con discapacidad DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZÁLVEZ, nacida en fecha 05/05/1952 de quien se afirma padece trastorno bipolar, enfermedad que ocasiona alteraciones en su esfera volitiva y cognoscitiva cuando se producen descompensaciones.

SEGUNDO - Admitida a trámite la solicitud se ha procedido a practicar la entrevista personal con la demandada y a recabar informe pericial del médico forense, practicándose las demás actuaciones que se han estimado oportunas, dándose audiencia a los familiares más próximos de la parte demandada.

TERCERO .- No se ha solicitado la celebración de la comparecencia prevenida en la ley no considerando este organo jurisdiccional necesaria su celebración para resolver la cuestión controvertida.

La parte actora ha presentado escrito de conclusiones interesando que como medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la demandada se adopte una curatela y que se designe como CURADORES SOLIDARIOS de su madre a sus dos hijos DOÑA MARIA JOSÉ ORTEGA CASANOVA y D. MIGUEL JOSÉ ORTEGA CASANOVA.

El Ministerio fiscal ha informado por escrito interesando ,en síntesis, se dicte auto en el que se adopte una CURATELA que será de carácter REPRESENTATIVA en el ámbito patrimonial y de carácter ASISTENCIAL/SUPERVISIÓN en la esfera personal y sanitaria, acordándose el nombramiento de sus dos únicos hijos, DOÑA MARIA JOSE Y MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA como curadores solidarios de su madre, atendiendo a la voluntad de la discapaz manifestada en escritura pública de fecha 27/04/2021.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS .

PRIMERO .- Interesándose en el presente expediente la adopción de una medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de Doña Maria José Casanova González , tal petición debe ser acogida de conformidad con lo dispuesto en la ley 8/2021 de 2 de julio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica , **normativa que se inspira en la necesidad de respetar la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad ,quien como regla general va a ser la encargada de tomar sus propias decisiones.**

La idea central del nuevo sistema es el apoyo a la persona que lo necesite, apoyo este que en muchas ocasiones no va a necesitar de una investidura judicial formal , pues la realidad demuestra que en muchos supuestos la persona con discapacidad esta suficientemente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad juridica por un guardador de hecho , generalmente un familiar , pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre los miembros que la componen y especialmente entre sus miembros mas vulnerables"

La ley 8/2021 ,impone pasar de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico en el que predomina la sustitución en la toma de decisiones que afectan a las personas con discapacidad , por otro basado en el respeto de su voluntad y preferencias de la persona que como regla general será la encargada de tomar sus propias decisiones.

No se contempla en la ley 8/2021 que una persona pueda ser declarada incapaz por cuanto todas las personas tenemos la misma capacidad jurídica al ser esta inherente a la condición humana. Sentado ello ,el ejercicio de esa capacidad jurídica si que va a precisar en muchas ocasiones de una concreta asistencia, ayuda o apoyo , siendo esta la idea central del nuevo sistema , a saber , el apoyo de la persona que lo precise para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica .

Tal apoyo en el caso que no pueda ser voluntario y/ o informal , guarda de hecho , se deberá determinar judicialmente(curatela o defensor judicial). La reforma ha suprimido la tutela y concentra en la curatela todas las medidas judiciales de apoyo continuado. El contenido de la curatela puede llegar a ser muy amplio, desde la simple y puntual asistencia para una actividad diaria, hasta la representación, en supuestos excepcionales. Es el juez quien debe precisar este contenido en la resolución que acuerde o modifique las medidas.

SEGUNDO Partiendo de tal normativa legal y doctrina expuesta ,debe resolverse la cuestión litigiosa y así se interesa que la demandada sea sometida a curatela como medida judicial de apoyo estable. Tal petición exige traer a colación el dictamen médico forense de fecha 20/09/2022 , dictamen que se da por reproducido en toda su extensión y en cuyas conclusiones se recoge :

La explorada padece TRASTORNO BIPOLAR, enfermedad que ocasiona alteraciones en su esfera volitiva y cognoscitiva, cuando se producen descompensaciones.

A pesar de llevar una supervisión y tratamiento adecuados, existe una posibilidad de descompensación de dicho trastorno, que afecta, especialmente a la habilidad de la explorada para gestionar su patrimonio.

Por ello, la explorada precisa apoyo por Representación en su esfera patrimonial, y Supervisión en sus esferas Personal y Sanitaria, para el ejercicio de su capacidad jurídica.

De esta forma, y en atención además al resultado del conjunto de la prueba practicada en autos, prueba documental y audiencia a los parientes mas próximos de la demandada , prueba , que resulta plenamente coincidente con lo apreciado por la proveyente en la diligencia de reconocimiento personal de Doña Maria José Casanova Gonzalez , se desprende que la citada se encuentra precisada del establecimiento de una medida estable de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica , medida esta que en **el ambito personal** implicara la mera supervision y **en el ambito patrimonial** precisara de funciones de representacion para la gestión.

Por ello, y de conformidad a lo previsto en los nuevos arts. 249, 250 y 269 del Código Civil, procede constituir como medida de apoyo una curatela precisandose en la parte dispositiva de esta resolución los concretos actos para los que la demandada precisará apoyo . A la hora de constituir tal medida de apoyo debe tenerse en cuenta que la propia demandada comprende la conveniencia del apoyo en los ambitos citados , estando toda su familia de acuerdo con dotarla de la ayuda que precise , de forma tal que con la presente resolución se salvaguarda la voluntad de Doña Maria José Casanova González.

De conformidad a lo ordenado al respecto en el mismo Código Civil, la curatela así constituida deberá ejercerse con pleno respeto a la dignidad del curatelado y a sus derechos fundamentales, y atendiendo, en lo que resulte factible, a su voluntad, deseos y preferencias o, en su defecto, teniendo en cuenta su trayectoria vital, creencias y valores.

Por lo demás se estima oportuno que esta resolución judicial sea revisada en plazo máximo de seis años, art 268.2 CC y ello habida cuenta de la naturaleza y carácter de la enfermedad que afecta a la parte demandada pues esta es persistente e irreversible y ello sin perjuicio de poder anticiparse su revisión caso de cualquier cambio sustancial en la situación de aquel.

TERCERO .-El nombramiento del cargo del curador debe recaer en la persona DE DOÑA MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884972-N y D. MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884360-K, siendo los citados los dos únicos HIJOS de la persona con discapacidad siendo esta la voluntad de Doña Maria Jose (art 276 CC) y en tal sentido tal voluntad no solo fue expresada ante este organo judicial en la entrevista judicial realizada en fecha 20-9-2022 sino tambien en escritura notarial de " *nombramiento de tutor autotutela*" de fecha 27-4-2021 en la que designa a sus dos hijos " *tutores de su persona y administradores de sus bienes quienes actuaran de forma solidaria en el ejercicio de la tutela* " siendo de esta forma evidente la voluntad de la demandada de que sean sus hijos quienes ejerzan su apoyo , lo que ya no podran hacer como " tutores" dado que la ley 8/2022 ha suprimido tal medida de asistencia para los mayores de edad .

Por ultimo y no concurriendo en los hijos causa de inhabilidad para el desempeño del cargo (art 275 CC), y estando conformes en tal designacion tanto DOÑA MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA y como D. MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA, sera procedente designarles curadores solidarios de su madre , debiendo estos por expresa disposicion y no obstante el caracter representativo de sus cargos , solicitar autorizacion judicial para la realizacion de todos los actos del articulo 287 del C Civil .

Los curadores no deben prestar fianza pero si realizar inventario de los bienes de la demandada en plazo de 60 días desde la fecha de la toma de posesión de su cargo .(art 285 CC) , debiendo en todo caso dar cuenta a este juzgado de forma anual de su gestión patrimonial .

De conformidad a lo expuesto

ACUERDO : Se constituye la **CURATELA** como medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ, nacida en VALENCIA el día 05/05/1952 y con DNI 22615846-S.

Se designa como curadores SOLIDARIOS de DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ a sus dos HIJOS, DOÑA MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884972-N y D. MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884360-K.

Los actos en que los curadores deben prestar apoyo a DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ son :

Esfera personal : Actos de la vida de la parte demandada con trascendencia social y relevancia jurídica (elección de residencia ; viaje...) y los relativos a la salud del curatelado tales como tratamientos médicos y / o farmacológicos así como quirúrgicos en los que el curador asistirá al demandado en la toma de decisiones .

Esfera patrimonial : Actos relativos a la gestión contractual , bancaria y patrimonial en los que el curador tendrá facultades de representación de DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ en la toma de decisiones ,necesitando autorización judicial para todos los actos del artº 287.2 a 9 del C Civil .

Los curadores deberán **hacer inventario** de los bienes del curatelado en plazo de sesenta días desde la aceptación y toma de posesión de su cargo , y dar cuenta anual a este juzgado sobre la situación patrimonial de la parte demandada .

Los curadores deberán, en su caso, poner en conocimiento del juzgado cualquier posible cambio sustancial de las circunstancias personales o patrimoniales del curatelado que pueda producirse en el futuro.

Firme que sea esta resolución procedáse a dar posesión del cargo al curador .

Esta resolución deberá ser revisada en plazo máximo de seis años desde su firmeza .

Remítanse los oportunos oficios al Encargado del Registro civil .

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS** ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LECn). Asimismo, salvo las excepciones previstas, deberá el impugnante, al interponer el recurso, acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número **4640-0000-00-1153-22**, el depósito de **50 EUROS** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre, con la prevención que de no hacerlo **NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE** dicho recurso (apartado 7). y del que quedarán exentas aquellas personas que hayan obtenido el beneficio de Justicia Gratuita.

Lo acuerdo, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Asi como los documentos que fotocopiados se reproducen a continuación:

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que a todos los efectos me remito, y en cumplimiento de lo acordado, y para su nuevo reparto a este Juzgado por antecedentes como Seguimiento de Curador, expido el presente, en Valencia, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

El/La Letrado/a de la Admón de Justicia

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO VEINTIOCHO**

 **Ciudad de la Justicia**

Autopista del Saler nº 14

Entresuelo del Edificio 24 horas.

(Entrada por C/ Procuradora M^a José Victoria Fuster)

VALENCIA

' 961 92 90 38

7 961 92 93 38

N.I.G.: 46250-42-1-2022-0036535

Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad [X58] -
001153/2022-B

Demandante: MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA

Procurador:

Demandado: MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ

Procurador:

TESTIMONIO

*D/Dña. EMILIA PUERTO BARBER Letrado/a de la Administración de Justicia del
Juzgado de Primera instancia número 28 de Valencia.*

DOYFE Y CERTIFICO:

*Que en este Juzgado se siguen los autos referenciados donde se acuerdan
medidas de apoyo para D./Dña. MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ mediante Auto
dictado en fecha 02/12/2022, que es firme en derecho que es del tenor literal siguiente:*

AUTO N° 1092/22

En Valencia, a dos de diciembre de dos mil veintidos

HECHOS

PRIMERO.- Por la Letrada DOÑA MARIA JOSÉ ORTEGA CASANOVA y por D. MIGUEL JOSÉ ORTEGA CASANOVA, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria de fijación de medidas judiciales de apoyo respecto a la persona con discapacidad DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZÁLVEZ, nacida en fecha 05/05/1952 de quien se afirma padece trastorno bipolar, enfermedad que ocasiona alteraciones en su esfera volitiva y cognoscitiva cuando se producen descompensaciones.

SEGUNDO .- Admitida a trámite la solicitud se ha procedido a practicar la entrevista personal con la demandada y a recabar informe pericial del médico forense, practicándose las demás actuaciones que se han estimado oportunas, dándose audiencia a los familiares más próximos de la parte demandada.

TERCERO .- No se ha solicitado la celebración de la comparecencia prevenida en la ley no considerando este organo jurisdiccional necesaria su celebración para resolver la cuestión controvertida.

La parte actora ha presentado escrito de conclusiones interesando que como medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la demandada se adopte una curatela y que se designe como CURADORES SOLIDARIOS de su madre a sus dos hijos DOÑA MARIA JOSÉ ORTEGA CASANOVA y D. MIGUEL JOSÉ ORTEGA CASANOVA.

El Ministerio fiscal ha informado por escrito interesando ,en síntesis, se dicte auto en el que se adopte una CURATELA que será de carácter REPRESENTATIVA en el ámbito patrimonial y de carácter ASISTENCIAL/SUPERVISIÓN en la esfera personal y sanitaria, acordándose el nombramiento de sus dos únicos hijos, DOÑA MARIA JOSE Y MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA como curadores solidarios de su madre, atendiendo a la voluntad de la discapaz manifestada en escritura pública de fecha 27/04/2021.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS .

PRIMERO .- Interesándose en el presente expediente la adopción de una medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de Doña Maria José Casanova González , tal petición debe ser acogida de conformidad con lo dispuesto en la ley 8/2021 de 2 de julio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica , **normativa que se inspira en la necesidad de respetar la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad ,quien como regla general va a ser la encargada de tomar sus propias decisiones.**

La idea central del nuevo sistema es el apoyo a la persona que lo necesite, apoyo este que en muchas ocasiones no va a necesitar de una investidura judicial formal , pues la realidad demuestra que en muchos supuestos la persona con discapacidad esta suficientemente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad juridica por un guardador de hecho , generalmente un familiar , pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre los miembros que la componen y especialmente entre sus miembros mas vulnerables"

La ley 8/2021 ,impone pasar de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico en el que predomina la sustitución en la toma de decisiones que afectan a las personas con discapacidad , por otro basado en el respeto de su voluntad y preferencias de la persona que como regla general será la encargada de tomar sus propias decisiones.

No se contempla en la ley 8/2021 que una persona pueda ser declarada incapaz por cuanto todas las personas tenemos la misma capacidad jurídica al ser esta inherente a la condición humana. Sentado ello ,el ejercicio de esa capacidad jurídica si que va a precisar en muchas ocasiones de una concreta asistencia, ayuda o apoyo , siendo esta la idea central del

nuevo sistema , a saber , el apoyo de la persona que lo precise para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica .

Tal apoyo en el caso que no pueda ser voluntario y/ o informal , guarda de hecho , se deberá determinar judicialmente(curatela o defensor judicial). La reforma ha suprimido la tutela y concentra en la curatela todas las medidas judiciales de apoyo continuado. El contenido de la curatela puede llegar a ser muy amplio, desde la simple y puntual asistencia para una actividad diaria, hasta la representación, en supuestos excepcionales. Es el juez quien debe precisar este contenido en la resolución que acuerde o modifique las medidas.

SEGUNDO Partiendo de tal normativa legal y doctrina expuesta ,debe resolverse la cuestión litigiosa y así se interesa que la demandada sea sometida a curatela como medida judicial de apoyo estable. Tal petición exige traer a colación el dictamen médico forense de fecha 20/09/2022 , dictamen que se da por reproducido en toda su extensión y en cuyas conclusiones se recoge :

La explorada padece TRASTORNO BIPOLAR, enfermedad que ocasiona alteraciones en su esfera volitiva y cognoscitiva, cuando se producen descompensaciones.

A pesar de llevar una supervisión y tratamiento adecuados, existe una posibilidad de descompensación de dicho trastorno, que afecta, especialmente a la habilidad de la explorada para gestionar su patrimonio.

Por ello, la explorada precisa apoyo por Representación en su esfera patrimonial, y Supervisión en sus esferas Personal y Sanitaria, para el ejercicio de su capacidad jurídica.

De esta forma, y en atención además al resultado del conjunto de la prueba practicada en autos, prueba documental y audiencia a los parientes mas próximos de la demandada , prueba , que resulta plenamente coincidente con lo apreciado por la proveyente en la diligencia de reconocimiento personal de Doña Maria José Casanova Gonzalez , se desprende que la citada se encuentra precisada del establecimiento de una medida estable de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica , medida esta que en **el ambito personal** implicara la mera supervisión y **en el ambito patrimonial** precisara de funciones de representación para la gestión.

Por ello, y de conformidad a lo previsto en los nuevos arts. 249, 250 y 269 del Código Civil, procede constituir como medida de apoyo una curatela precisandose en la parte dispositiva de esta resolución los concretos actos para los que la demandada precisará apoyo . A la hora de constituir tal medida de apoyo debe tenerse en cuenta que la propia demandada comprende la conveniencia del apoyo en los ambitos citados , estando toda su familia de acuerdo con dotarla de la ayuda que precise , de forma tal que con la presente resolución se salvaguarda la voluntad de Doña Maria José Casanova González.

De conformidad a lo ordenado al respecto en el mismo Código Civil, la curatela así constituida deberá ejercerse con pleno respeto a la dignidad del curatelado y a sus derechos

fundamentales, y atendiendo, en lo que resulte factible, a su voluntad, deseos y preferencias o, en su defecto, teniendo en cuenta su trayectoria vital, creencias y valores.

Por lo demás se estima oportuno que esta resolución judicial sea revisada en plazo máximo de seis años, art 268.2 CC y ello habida cuenta de la naturaleza y carácter de la enfermedad que afecta a la parte demandada pues esta es persistente e irreversible y ello sin perjuicio de poder anticiparse su revisión caso de cualquier cambio sustancial en la situación de aquel.

TERCERO .-El nombramiento del cargo del curador debe recaer en la persona DE DOÑA MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884972-N y D. MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884360-K, siendo los citados los dos únicos HIJOS de la persona con discapacidad siendo esta la voluntad de Doña Maria Jose (art 276 CC) y en tal sentido tal voluntad no solo fue expresada ante este organo judicial en la entrevista judicial realizada en fecha 20-9-2022 sino tambien en escritura notarial de " *nombramiento de tutor autotutela*" de fecha 27-4-2021 en la que designa a sus dos hijos " *tutores de su persona y administradores de sus bienes quienes actuaran de forma solidaria en el ejercicio de la tutela* " siendo de esta forma evidente la voluntad de la demandada de que sean sus hijos quienes ejerzan su apoyo , lo que ya no podran hacer como " tutores" dado que la ley 8/2022 ha suprimido tal medida de asistencia para los mayores de edad .

Por ultimo y no concurriendo en los hijos causa de inhabilidad para el desempeño del cargo (art 275 CC), y estando conformes en tal designacion tanto DOÑA MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA y como D. MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA, sera procedente designarles curadores solidarios de su madre , debiendo estos por expresa disposicion y no obstante el caracter representativo de sus cargos , solicitar autorizacion judicial para la realizacion de todos los actos del articulo 287 del C Civil .

Los curadores no deben prestar fianza pero si realizar inventario de los bienes de la demandada en plazo de 60 dias desde la fecha de la toma de posesión de su cargo .(art 285 CC) , debiendo en todo caso dar cuenta a este juzgado de forma anual de su gestión patrimonial .

De conformidad a lo expuesto

ACUERDO : Se constituye la **CURATELA** como medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ, nacida en VALENCIA el dia 05/05/1952 y con DNí 22615846-S.

Se designa como curadores SOLIDARIOS de DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ a sus dos HIJOS, DOÑA MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884972-N y D. MIGUEL JOSE ORTEGA CASANOVA con DNI 44884360-K.

Los actos en que los curadores deben prestar apoyo a DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ son :

Esfera personal : Actos de la vida de la parte demandada con trascendencia social y relevancia jurídica (elección de residencia ; viaje...) y los relativos a la salud del curatelado tales como tratamientos médicos y / o farmacológicos así como quirúrgicos en los que el curador asistirá al demandado en la toma de decisiones .

Esfera patrimonial : Actos relativos a la gestión contractual , bancaria y patrimonial en los que el curador tendrá facultades de representación de DOÑA MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ en la toma de decisiones ,necesitando autorización judicial para todos los actos del artº 287.2 a 9 del C Civil .

Los curadores deberán **hacer inventario** de los bienes del curatelado en plazo de sesenta días desde la aceptación y toma de posesión de su cargo , y dar cuenta anual a este juzgado sobre la situación patrimonial de la parte demandada .

Los curadores deberán, en su caso, poner en conocimiento del juzgado cualquier posible cambio sustancial de las circunstancias personales o patrimoniales del curatelado que pueda producirse en el futuro.

Firme que sea esta resolución procedáse a dar posesión del cargo al curador .

Esta resolución deberá ser revisada en plazo máximo de seis años desde su firmeza .

Remítanse los oportunos oficios al Encargado del Registro civil .

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS** ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LECn). Asimismo, salvo las excepciones previstas, deberá el impugnante, al interponer el recurso, acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número **4640-0000-00-1153-22**, el depósito de **50 EUROS** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre, con la prevención que de no hacerlo **NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE** dicho recurso (apartado 7). y del que quedarán exentas aquellas personas que hayan obtenido el beneficio de Justicia Gratuita.

Lo acuerdo, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que a todos los efectos me remito, y en cumplimiento de lo acordado, y para su inscripción en el Registro Civil de VALENCIA, expido el presente de modo restringido conforme al Art. 212 de la L.E.C., para garantizar el derecho a la intimidad y los derechos de las personas que requieran una especial tutela, en Valencia, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

El/La Letrado/a de la Admón de Justicia

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO VEINTIOCHO**

 **Ciudad de la Justicia**

Autopista del Saler nº 14

Entresuelo del Edificio 24 horas.

(Entrada por C/ Procuradora M^a José Victoria Fuster)

VALENCIA

' 961 92 90 38

7 961 92 93 38

N.I.G.: 46250-42-1-2022-0036535

Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad [X58] -
001153/2022-B

Demandante: MARIA JOSE ORTEGA CASANOVA

Procurador:

Demandado: MARIA JOSE CASANOVA GONZALVEZ

Procurador:

**NOTIFICACION
AL MINISTERIO FISCAL (DILIG. ORDENACIÓN
DECLARAC. DE FIRMEZA)**

Referencia Fiscalía: N.G.F

Por la presente se notifica al Ministerio Fiscal, la **DILIGENCIA DE ORDENACION** anterior de fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés** mediante entrega de copia literal de la resolución, y en su caso, de las copias de documentos y despachos correspondientes.

Y dándose por notificado sella la presente, doy fe.

[S e l l o]